

ponen dentro de los mismos estacadas, ó se hacen plantaciones ú obras propias para declinar la corriente, y cuando *se entendiére perfectamente el tanto que se une cada vez*, es no solo dar al derecho una interpretacion sobrado extensiva, sino hasta desnaturalizarle completamente, pues es evidente que cuando el legislador habla de *crecimientos lentos* y de los casos en que *no puede entenderse perfectamente el tanto que se une cada vez* excluye los crecimientos rápidos y los casos en que el terreno ganado se presenta bien á las claras. Ademas el espíritu de la ley está en que sea natural la aluvion y no efecto de la mano del hombre.

Acerca de este extremo pues no se necesita mas que restituir á nuestra antigua legislacion la fuerza y el vigor que le han quitado las interpretaciones abusivas ó la mala aplicacion, dejándose bien determinado, que por aluvion solo debe entenderse el crecimiento lento que den las aguas por efecto natural de sus avenidas sin que pueda auxiliarle la mano del hombre.

Otro punto empero hay que aclarar en la materia. Este derecho de aluvion concedido á los propietarios riberiegos ha de tener sus limitaciones, hasta quedando reducido á su verdadera naturaleza. Esta limitacion la reclaman el espacio que necesiten las aguas para pasar cautivadas dentro del cauce, las consideraciones que deben guardarse á la opuesta orilla, y las de utilidad pública á que siempre es preciso atender; asi es que hay que establecer que no se gana por aluvion ni una sola línea dentro del cauce, que deberá demarcarse á todos los rios, tomando en consideracion el caudal de aguas que enseñen las tradiciones habérseles visto llevar, y el espacio mayor que se acuerde concederles para casos excepcionales, ó tomándose en cuenta los accidentes. Una vez establecido por reglamentos de policia, contra los cuales no hay prescripcion, cual es el álveo que se concede al rio, y hecha la declaracion de que es público dicho álveo, como públicas son las aguas que le cubran, y prevenido que cuanto en dicho álveo se encuentre será quitado, ademas de la imposicion de las correspondientes penas á los infractores de los reglamentos, no será de temer que el afan de agrandar su propiedad á que se entregan muchos riberiegos sea como en la actualidad una de las causas que mas contribuyen á las inundaciones.

V. E. conocerá por otra parte cuan conforme está con los buenos principios la limitacion expresada de que no haya derecho de aluvion que perjudique el curso de las aguas en los álveos de los rios: *Impossibile est, ut alveus fluminis publici non sit publicus*